CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda ejecutiva presentada a continuación del proceso verbal, venció el pasado diecinueve (19) de febrero de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual no se pronunciaron. Sírvase proveer.-

Armenia, Quindío, 17 de Agosto de 2021

EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

6, 9-i-

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



REFERENCIA: 2020-00219

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DEL VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN I.

DEMANDANTE: ALEJANDRO VILLA

MANJARRES

DEMANDADOS: DIANA PATRICIA CARO CAMACHO Y JULIO SEGUNDO CARO GÓMEZ

Mediante proveído del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante, no subsanó dentro del término otorgado, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutiva de esta decisión.

Por lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DEL VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por ALEJANDRO VILLA MANJARRES,

en contra de **DIANA PATRICIA CARO CAMACHO Y JULIO SEGUNDO CARO GÓMEZ,** por lo citado líneas atrás.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en el sistema justicia XXI.

TERCERO: A través de oficio, comuníquese al Juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de esta ciudad, que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados decretado por dicho Despacho, dentro de este proceso, radicado bajo el número 2021-00219-00, NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL 20 DE AGOSTO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado Juez Civil 008 Oral Juzgado Municipal Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

764d88ef1faed64eb290e9f5c45025f8b278ec9b18d1939357b407e8ef927562Documento generado en 19/08/2021 09:54:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica